



## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7.1 DE LA ORDEN PRE/3028/2011, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y DE FORMACIÓN DE LAS TRIPULACIONES DE LOS BUQUES DE PASAJE Y LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS NAVIERAS QUE PRESTEN SERVICIO EN LAS TERMINALES PORTUARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, por la que se establecen los protocolos de actuación y de formación de las tripulaciones de los buques de pasaje y la formación del personal de las empresas navieras que presten servicio en las terminales portuarias para la atención de las personas con discapacidad tiene por objeto regular los protocolos de formación del personal de las compañías navieras que presten sus servicios en las oficinas de las terminales portuarias en relación con la asistencia y apoyo a las personas con discapacidad.

Al respecto, la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, señala que los tripulantes que en los protocolos de actuación y de formación tengan asignadas tareas de atención a las personas con discapacidad, deberán haber realizado el curso de formación recogido en el anexo II de la Orden y haber obtenido el correspondiente certificado de formación.

El artículo 7 de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, prevé que el curso de formación a que se refiere el citado anexo II deberá realizarse e impartirse, tanto por funcionarios que trabajen en materia de discapacidad como por entidades de reconocida solvencia en el ámbito de la promoción de los derechos y de la atención a las personas con discapacidad de acuerdo con lo que determine la Dirección General de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, actual Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

El artículo 9 de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, establece que el certificado que se extienda a los participantes por la entidad que imparte el curso será homologado por la Dirección General de la Marina Mercante, a través de sus centros periféricos.

El objeto de esta Orden es determinar, con carácter general, los criterios que deben cumplir dichas entidades de reconocida solvencia en



el ámbito de la promoción de los derechos y de la atención a las personas con discapacidad para poder impartir el curso de formación previsto en la citada Orden.

Conforme al artículo 7.1 y a la disposición adicional única de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre,

#### Resuelvo

Primero. Las entidades de reconocida solvencia en el ámbito de la promoción de los derechos y de la atención a las personas con discapacidad a las que se refiere el artículo 7.1 de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, por la que se establecen los protocolos de actuación y de formación de las tripulaciones de los buques de pasaje y la formación del personal de las empresas navieras que presten servicio en las terminales portuarias para la atención de las personas con discapacidad, para poder impartir el curso de formación regulado en el anexo II de la citada Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrase, al menos, en uno de los siguientes supuestos:
  - 1) Ser entidad sin fines de lucro.
  - 2) Desarrollar actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
  - 3) Tener la consideración de Centro Especial de Empleo.
- b) Tener entre sus fines institucionales primordiales la promoción de los derechos y de la atención a las personas con discapacidad y entre sus actividades principales la formación en el ámbito de la discapacidad.
- c) Disponer de la estructura suficiente para poder impartir con plena solvencia el curso de formación para la atención de las personas con discapacidad en el transporte marítimo regulado en el anexo II de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, por la que se establecen los protocolos de actuación y de formación de las tripulaciones de los buques de pasaje y la formación del personal de las empresas navieras que presten servicio en las terminales portuarias para la atención de las personas con discapacidad.



Conforme al artículo 13 de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, el seguimiento y control del cumplimiento de lo previsto en este apartado corresponderá al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, conjuntamente con la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento y capitanías marítimas, en el ámbito de sus competencias.

Segundo. La actividad formativa a la que se refiere esta Orden podrá ser retribuida, de acuerdo con lo que establezca la entidad responsable de la impartición de los cursos de formación.

Madrid, 30 de enero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL

Ignacio Tremiño Gómez